



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA, CUSTODIA CUIDADO DE MENOR Y
REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00047-00**

Cácota, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho demanda de la referencia promovida a través de apoderada judicial por **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA** contra **RONALDO DE JESUS YEPES MADRID**, a fin de que se fije Cuota Alimentaria, se defina la Custodia Definitiva y se Reglamenten Visitas del menor **V.Y YEPES GOMEZ**, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacerlos ordenamientos consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cécota Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA, CUSTODIA y CUIDADO DE MENOR Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, niño **V.Y YEPES GOMEZ**, formulada a través de apoderada judicial por **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA** contra **RONALDO DE JESUS YEPES MADRID**,

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado; el traslado de la demanda, se surtirá por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, y como quiera que se acredite el envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico o dirección electrónica del demandado, de conformidad con el artículo 6 ibidem, la notificación se limitará al envío del presente auto admisorio, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

Deberá informar a la parte demandada los canales electrónicos o dirección electrónica correo institucional del despacho a través del cual pueden radicar documentos y ejercer su derecho de defensa y contradicción; o en su defecto si no tiene acceso a las tecnologías de la información indicarle que en virtud de lo estipulado en el artículo 2 párrafo 2 de la ley 2213, puede acudir a la personería o inspección municipal, para efectos de realizar actuaciones, presentar memoriales etc., estas entidades, facilitarán su acceso en sus sedes para consulta y demás actuaciones virtuales en el presente proceso. Deberá allegar a este Despacho la respectiva certificación de envío

debidamente cotejada con su constancia de recibido por el destinatario o demandado, de su respectivo buzón electrónico (en formato PDF).

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 ley 2213, al correo jprmcacota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del del menor del menor **V.Y YEPES GOMEZ** y por cuenta del demandado señor **RONALDO DE JESUS YEPES MADRID**, por valor equivalente a CIEN MIL PESOS (\$100.000)

SEXTO: ORDENAR al señor **RONALDO DE JESUS YEPES MADRID**, constituya depósitos judiciales en la Cuenta Número 541252042101 del Banco Agrario de Colombia, al proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA, CUSTODIA y CUIDADO DE MENOR Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** radicación número 54125408900120230004700, a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cécota, a nombre de la señora **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.143.266.166, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes señora **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA** y **RONALDO DE JESUS YEPES MADRID**,, que los efectos ejecutivos de la presente providencia quedan surtidos una vez quede surtida la notificación personal en debida forma y en firme el este proveído.

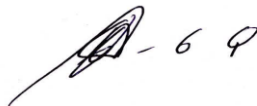
OCTAVO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Comisaria de Familia, adscrita al Juzgado y al Agente del Ministerio Publico de la Localidad. Procédase por Secretaría a través de los canales digitales, asignados para su notificación, para los fines legales pertinentes, con fundamento en los artículos 81 numeral 11 y parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOVENO: MANTENER la custodia temporal del menor **V.Y YEPES GOMEZ**, a cargo de su madre **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA**.

DECIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en las aportadas al proceso, tal como lo establece la ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: SE RECONOCE a la doctora **YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)

RESUELVE: